

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante	Conjunto Residencial Cercanías de la Mota - Propiedad Horizontal -
Demandado	Iván Emigdio Múnera Valencia
Radicado	0500131030082021-00014-00
Interlocutorio N°	078
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Aportar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 82 #11° y Art. 90 #7° C.G.P.
2. Completar el hecho tercero de la demanda. Art. 82 #5.
3. Especificar cuáles fueron las "*actividades de mantenimiento y reparación de las instalaciones del conjunto residencial*" a que refiere en el hecho tercero. Art. 82 #5.
4. Especificar en qué consistió el mal manejo de las reparaciones y mantenimiento y las normas que no se tuvieron en cuenta para la realización de las mismas. Art. 82 #5.
5. Detallar cuáles obligaciones contractuales incumplió la parte demandada, toda vez que se pretende que se declare el incumplimiento del contrato y su consecuente resolución o nulidad absoluta, pero nada se dice al respecto. Art. 82 #5.
6. Aclarar la información del cuadro que se anexa en el hecho cuarto, toda vez que su contenido no permite una lectura coherente. Deberá clasificar cada uno de los ítems allí contenidos, en hechos independientes, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

7. Indicar la cuantía del proceso, tal como lo exige el numeral 9° del Art. 82 del C.G.P.
8. Allegar el poder para actuar, de conformidad con lo establecido por el Art. 82 #11°, Art. 84 #1°, Art. 74 del C.G.P., en armonía con el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.
9. Aportar el certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial demandante actualizado. Art. 82 #11°, Art. 84 #2°, Art. 85 del C.G.P. (Art. 8° Ley 675/2001)
10. Allegar las constancias pertinentes acerca del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Inciso 4° del Art. 6° Dcto. 806/2020.
11. Informar la dirección y correo electrónico del conjunto residencial demandante. Art. 82 #10° del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625